

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Seis (06) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Avóquese conocimiento del presente asunto proveniente del Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá por pérdida de competencia.

Se procede a fijar fecha a fin de evacuar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P, advirtiendo a las partes que deben concurrir personalmente, ya que la ausencia injustificada acarreará las consecuencias provistas en el numeral 4º del mismo artículo.

En atención a ello, se fija **el día 17 de febrero de 2023, a las 10:00am.**

De igual forma se aclara que en la fecha fijada se practicarán todos los medios probatorios y en aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo ya referido, de ser posible, se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Esta se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y yvelozam@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.

Nota: Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se sugiere a las partes intervinientes, descargar o tener acceso a la

aplicación **MICROSOFT TEAMS** principalmente, así como también las plataformas de **ZOOM** y **MEET** en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna a la fecha establecida para la audiencia, cualquier requerimiento tecnológico si fuere el caso que presenten las partes y demás intervinientes que vayan a participar.

Como consecuencia de lo anterior se decretan los siguientes medios probatorios:

Demandante.

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Interrogatorio de parte.

En la fecha fijada el representante legal de la sociedad demandada, deberá absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de la parte demandante.

Testimoniales.

En la fecha fijada deberán comparecer HENNER LEONITH TORRES BARRIOS, DIEGO ARMANDO AVILA MESA y ELIECER TORRES.

Adviértase que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P, de ser necesario se limitará la recepción de los testimonios decretados.

La parte interesada proceda a citar a los testigos.

Demandada

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Testimoniales.

En la fecha fijada deberán comparecer DESIREE MORENO SAZA, RONAL RENE GÓMEZ SÁNCHEZ, LUZ MARINA VELANDIA, ESTEFANIA ABADIA GARCÍA y JORGE ALONSO ARBELÁEZ.

El testimonio de HENNER LEONITH TORRES BARRIOS ya fue decretado a favor de la parte demandante.

Adviértase que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P, de ser necesario se limitará la recepción de los testimonios decretados.

La parte interesada proceda a citar a los testigos.

Tengas en cuenta de igual forma los testimonios extraprocesales allegados en documentos escritos.

Interrogatorio de parte.

En la fecha fijada el representante legal de la sociedad demandante, deberá absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de la parte demandada.

Exhibición de libros de comercio.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 268 del C.G.P, en la fecha fijada el representante legal de la sociedad demandante deberá exhibir los libros de contabilidad, comprobantes de contabilidad y estados financieros, siempre y cuando estos no posean alguna reserva legal y estén relacionados directamente con los servicios y los valores de las facturas de venta que son objeto de esta acción ejecutiva.

Prueba por Informe.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 275 del C.G.P, ofíciase a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUNAS NACIONALES – DIAN, para que dentro de los 15 días siguientes a la recepción del oficio y/o comunicación que ahora se ordena, proceda a rendir informe que deberá versar sobre lo siguiente:

Respecto a las facturas de venta 4920, 4921, 4922 (adjuntando copia de las mismas):

- Indicar si la sociedad TRANSNEVADA reporto a esa entidad dichas facturas y si sobre estas se cancelo las obligaciones tributarias de IVA, RETEICA, RETEFUENTE y cualquier otra que se haya generado.
- Indicar si estas facturas de venta reúnen los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, en específico lo requerido en el literal f : “*Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.*”

Notifíquese,



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/19-935 del Juz 33 Cto

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en estado número 074 de fecha 07 DE DICIEMBRE DE 2022.</p> <p>YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ Secretaria</p>
